

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 26 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales de Arteijo, decretada por V. S. en 6 de Febrero último, ha emitido, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Arteijo (Coruña).

De los antecedentes resulta: que á la sesión ordinaria que debió celebrar la Corporación municipal en 9 de Noviembre último, dejaron de concurrir sin alegar excusa alguna los Regidores D. Vicente Añón Vázquez, D. Manuel Rey Arcosa, D. Joaquín Pau Vázquez, D. José Parada Maceiras, D. Eduardo Blanco Méndez, D. José Suárez Martínez, D. Venancio Valdomín Martínez y D. Antonio Taibo Lista; motivo por el cual, el Alcalde y Concejales presentes acordaron amonestar á los ocho expresados por su falta de asistencia.

No concurren tampoco éstos á la sesión de 16 de Noviembre, y

entonces se acordó apercibirles; y como tampoco asistiesen á la ordinaria de 23 de dicho mes ni á la extraordinaria de 26 del mismo, en la primera de éstas acordaron los concurrentes imponerles la multa de una peseta y la de dos en la segunda, con la advertencia en esta última de que de no concurrir á la que había de verificarse el día 30, se propondría al Gobernador civil que los suspendiera en su cargo.

En vista de que no obstante lo expuesto no asistieron tampoco á la sesión del 30, se acordó poner en conocimiento del Gobernador la actitud de aquéllos; dirigiendo después el Alcalde á dicha Autoridad en 1.º de Febrero una comunicación en que le manifestaba que el Concejil D. Antonio Taibo Lista asistía voluntariamente á las sesiones desde hace algún tiempo.

El Gobernador, en 6 del corriente, dictó providencia suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los Concejales cuyos nombres quedan expresados, con excepción del Don Antonio Taibo Lista, que concurría ya puntualmente á las sesiones.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla.

Con estos precedentes:

Considerando que el apercibimiento y multa á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal son los que con arreglo á la misma ley pueden imponer los Gobernadores, y no las multas que, con arreglo al art. 184, pueden imponer los Alcaldes; y

Considerando que, por tanto, las faltas de los siete Concejales que

han sido suspensos no se hallan comprendidas en ninguno de los casos del mencionado artículo 189; pues no habiendo sido aquéllos apercibidos y multados por el Gobernador, no hay términos hábiles para suponer que hayan incurrido en desobediencia grave é insistido en ella;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión impuesta á los siete expresados Concejales del Ayuntamiento de Arteijo y encarar al Gobernador que oide de hacer cumplir á todos los individuos de la mencionada Corporación municipal las disposiciones de la ley referentes á la asistencia á las sesiones.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

(*Gaceta del 24 de Marzo.*)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Timbre del Estado.

## Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos con fecha 20 del actual comunica á esta Delegación que la Compañía arrendataria de Tabacos con fecha 16 del corriente declaró cesante al Inspe-

tor técnico de la renta del Timbre en esta provincia D. Justo Muñoz y García, el cual ha cesado en el desempeño de su cargo.

La indicada Compañía en 17 del corriente ha nombrado para el mismo destino y provincia á D. Agustín Ballesteros Bergón.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y público en general.

Palencia 24 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Juzgado municipal  
de San Cebrián de Campos.

Licenciado D. Lucas González Morrondo, Juez municipal de esta villa de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten tener algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales ó en la práctica de negocios judiciales, y su dotación consistirá en los derechos que están señalados en los Aranceles.

San Cebrián de Campos 24 de Marzo de 1897.—Lucas González.—El Secretario interino, Hermenegildo García.



# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de este Establecimiento, para la venta de los objetos siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
882	Un par pendientes de oro de ley con diamantes, un cubierto de plata, peso cinco onzas y un rosario de plata y nácar. . . . .	50
883	Una cadena de oro de ley, peso una onza y un cubierto de plata, peso cinco onzas. . . . .	79
32	Un cubierto de plata, peso cinco onzas. . . . .	16
163	Una sortija de oro y plata con chispas y un vaso de plata. . . . .	14
282	Una pitillera de plata dorada, trabajo alemán. . . . .	10
659	Un collar de oro y diamantes con doble cruz, un par pendientes de oro y diamantes, un par de arillos lisos de oro, cinco sortijas de oro con diamantes, dos idem de oro y plata, un rosario de plata y dos cubiertos de plata. . . . .	366
294	Un reloj de oro de ley, peso 36 adarmes, con el número 1.749, una sortija de oro de ley con un brillante, una moneda (onza de oro) en pieza y un alfiler de corbata de oro y plata con brillantes. . . . .	494
342	Dos cubiertos de plata, una cucharilla de idem y tres cuchillos con mango de idem. . . . .	51
941	Un reloj antiguo, áncora, de plata, en uso corriente. . . . .	7
949	Cuatro botones de oro, sin guías y una sortija de idem con diamantes. . . . .	36
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
841	Dos botones de brillantes montados en plata y dos de pechera, oro, de dieciseis quilates, con dos brillantes. . . . .	300
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
1422	Una falda de percal, una enagua y un vestidito de percal. . . . .	5
1424	Una sábana, cuatro almohadones y una enagua. . . . .	7
1438	Una funda de hilo para colchón, dos camisas de mujer, un matiné, una cubierta de punto y una enagua. . . . .	10
1467	Una colcha de hilo. . . . .	3
1470	Dos refajos de punto. . . . .	5
1489	Una sábana y dos almohadones. . . . .	3
1519	Una falda de lana, un pañuelo de crespón negro, dos batitas y un chaleco de paño en corte. . . . .	9
1531	Una colcha de hilo. . . . .	3
1549	Una falda de percal, una camisa de mujer y una elástica. . . . .	5
1567	Una sábana, una camisa de mujer, una enagua, una toquilla y un pañuelo de seda. . . . .	7
1584	Un gabán de paño. . . . .	50
1589	Una falda de seda negra, dos camisas de mujer y un mantel. . . . .	3
1606	Una falda de merino del Carmen. . . . .	3
1637	Una colcha de algodón, punto crochet. . . . .	7
1643	Una manta de lana para cama. . . . .	5
1657	Una falda de merino negro. . . . .	7
1658	Una colcha de algodón, punto crochet. . . . .	7
1668	Dos almohadones y una mantilla de piqué. . . . .	3
1671	Una sábana, dos almohadones, un pañuelo de seda, un vestidito de merino azul y un idem de piqué bordado. . . . .	7
1700	Una chaqueta de paño nueva. . . . .	3
1733	Una falda de lana y un jubón de estameña. . . . .	3
1738	Un colchón de lana para cama. . . . .	15
1763	Un pañuelo de seda y dos servilletas. . . . .	2
1779	Una falda y un abrigo de lana. . . . .	6
1782	Una sábana. . . . .	2
1788	Una sábana. . . . .	2
1794	Un chaquetón de paño negro. . . . .	8
1795	Una falda de alpaca. . . . .	3
1807	Un colchón de lana para cama. . . . .	15
1845	Un abrigo de merino, una enagua, una camisa y un almohadón. . . . .	2
1861	Una colcha de percal, un mantel y cuatro almohadones. . . . .	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
1889	Un pañuelo de ocho puntas de merino negro y una falda de idem idem. . . . .	12
1890	Una sábana y una enagua. . . . .	5
1928	Una falda de merino, un abrigo de idem y un mantel de idem con velo. . . . .	5
1933	Un chaquetón de pana. . . . .	3
1936	Dos sábanas. . . . .	6
1951	Americana, pantalón y chaleco de paño negro. . . . .	9
1959	Una manta de lana para cama. . . . .	4
1962	Una toalla, una servilleta, una camisa y un calzoncillo. . . . .	3
1976	Tres almohadones, dos pañuelos de seda y un gorro. . . . .	3
1977	Una falda de lana. . . . .	2
1992	Una falda de merino negro. . . . .	5
1994	Dos mantas grandes de lana para cama, listas azules. . . . .	9
11	Una colcha de percal y una falda de lana. . . . .	3
15	Dos pañuelos de crespón y un abrigo de merino. . . . .	5
78	Una sábana. . . . .	3
85	Un chaquet de paño. . . . .	10
90	Una colcha de algodón, punto crochet. . . . .	7
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
25	Cuatro camisas y una elástica. . . . .	3
918	Una falda de lana y una mantilla de muletón. . . . .	5
1013	Un mantón de lana, una mantilla de paño y una toquilla. . . . .	3
1121	Un par de botinas para Señora con chauclo de charol. . . . .	6
1125	Una funda de tela satinada para colchón. . . . .	3
1235	Un gabán de paño de color. . . . .	13
1245	Un mantón de lana. . . . .	3
1338	Una falda y chaquetilla de cambrá. . . . .	3
1339	Una chaqueta de lana. . . . .	6

NOTA. Las alhajas, prendas y demás objetos anunciados se pondrán de manifiesto al público dos días antes del señalado para la venta de los mismos, desde cuyo momento no podrán ya los interesados retirarlos del Establecimiento. Y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador para hacer reclamación de ninguna clase. Palencia 22 de Marzo de 1897.—El Director Gerente de turno, Eusebio Oca.

## Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Villalobón 25 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Nicolás Mota.

## Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento y Junta pericial que presido en el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas sobre las altas y bajas de riqueza que el mismo contiene.

Antiguiedad 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Barcenilla.

## Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el apéndice que ha de

servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villarramiel 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Saturnino Serrano.

## Anuncios particulares.

### CORTA.

Se hace de la del monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero; para tratar en esta Ciudad con Don Cayo Rodríguez Balbuena, San Juan, núm. 13. 8-9

### ARRIENDO.

En la villa de Guardo se arrienda un molino harinero perteneciente á los herederos de D. Marcelino Hompanera de Cós. Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden verse en dicha villa con D. Manuel de la Calle, quien les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones. 1-2

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.